

VARIOS CT-VT/A-47-2019

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
TESORERÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA
CULTURA JURÍDICA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000108719, requiriendo:

“En el marco de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la siguiente información:

- 1. Número de cuentas que maneja la institución para la dispersión de recursos de cualquier tipo (cantidad), señalando el objeto de la dispersión (ej. Programas sociales, pago de nómina, de pensiones, subsidios, ayudas, prestaciones, maternidad, matrimonio, gastos funerarios, préstamos personales, hipotecarios u otros, estancias infantiles, guardería, becas y cualquier transferencia de recursos a servidores públicos y población en general, incoidas (sic) personas morales).*
- 2. Saldo promedio para cada una de las cuentas, en el periodo enero a mayo 2019.*
- 3. Tipo de cuenta –sin precisar el número de la cuenta respectiva- (chequera, productiva, inversión, mesa de dinero, fondo u otros).*
- 4. Institución(es) bancaria(s) que maneja cada una de las cuentas.*
- 5. Comisión unitaria por dispersión o días de saldo promedio para evitar y compensar la comisión de la dispersión, o en su caso ambas cuando sea aplicable.*
- 6. Servidor público responsable –nombre y cargo- dentro de la organización de decidir la institución bancaria y el tipo de cuenta, a través de la cual se manejan las dispersiones de pagos. Igualmente, en su caso, se requiere el Servidor público responsable –nombre y cargo- que autorizó en la TESOFE.*

Cabe destacar que la información que se solicita no representa información confidencial/o reservada.”

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de veinte de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0267/2019 (foja 4).

III. Requerimiento de información. El veinte de mayo de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1590/2019, solicitó a la Dirección General de la Tesorería se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información requerida en la solicitud de información (fojas 5 y 6).

IV. Informe de la Dirección General de la Tesorería. El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio OM/DGT/SGIVCF/DIE/SI/1288/05/2019, el titular de esa área informó (fojas 7 y 8):

*“Al respecto, en **Anexo 1** adjunto al presente, se relacionan sesenta cuentas bancarias utilizadas para la dispersión de recursos, señalando su objeto.*

En cuanto al detalle de los saldos promedio de las cuentas bancarias operadas por la Dirección General de la Tesorería, se informan los correspondientes a los meses de enero a abril de 2019, mismos que se obtuvieron de los estados de cuenta bancarios, haciendo la aclaración de que en lo que corresponde a mayo de 2019, la información del saldo promedio es igual a cero ya que a la fecha de la solicitud no se cuenta con los estados financieros de cuenta correspondientes (numerales 1 a 8).

En lo que respecta a las cuentas identificadas con los numerales 9 a 14, se proporciona el cálculo del saldo promedio del primero de enero al 17 de mayo de 2019, debido a que los estados de cuenta no contienen dicha información.

En lo referente a las cuentas bancarias para la operación de las Casas de la Cultura Jurídica (numerales 15 a 60), la Tesorería no cuenta con información, toda vez que el manejo y control de las mismas está a cargo de cada uno de los

Titulares de las Casas de la Cultura Jurídica, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Acuerdo General de Administración VII/2008 del nueve de diciembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a las diversas atribuciones administrativas de las Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal.

En atención al punto 6, se informa que el Maestro Rodrigo Díaz, Director General de la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el servidor público responsable de decidir la institución bancaria y el tipo de cuenta, a través de la cual se manejan las dispersiones de pagos, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 24, fracción II del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal, el cual podrá ser consultado en la liga:

<https://scjn.gob.mx/sites/default/files/2016-12/REGLAMENTO%20ORG%C3%81NICO%20EN%MATERIA%20DE%20ADMINISTRACI%C3%93N%20SCJN%2028FIRMA%29.pdf>

En relación a la información del Servidor público responsable –nombre y cargo– que autorizó en TESOFE, se hace de su conocimiento que no es aplicable para la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fundamento en el artículo 5, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La información contenida en el presente oficio se enviará a la dirección electrónica unidadenlace@mail.scjn.gob.mx

Al oficio transcrito se adjuntó el listado de las “**CUENTAS BANCARIAS UTILIZADAS PARA LA DISPERSIÓN DE RECURSOS - - - EJERCICIO 2019**”.

V. Seguimiento a la información solicitada en la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1696/2019, el treinta de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia requirió a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, haciéndole saber lo informado por su similar de la Tesorería, respecto de los puntos 1, 2 y 5 de la solicitud (fojas 11 a 13).

VI. Ampliación del plazo. La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1765/2019, el cuatro de junio de dos mil diecinueve, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, la cual fue aprobada por el Comité de

Transparencia en sesión de cinco de ese mes y año (foja 14), misma que fue notificada al solicitante el seis de junio último (foja 20).

VII. Informe de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. El cuatro de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio SDGCCJ/800/06/2019, la Subdirectora General de Casas de la Cultura Jurídica señaló (foja 15):

“Al respecto, con fundamento en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 133 y última parte del 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 15, 16 y 17 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me permito señalar lo siguiente:

ÚNICO.- *Respecto a los numerales 1, 2 y 5 de la petición de información, que a la letra versan: ‘1.- Número de cuentas que maneja la institución para la dispersión de recursos de cualquier tipo, 2.- Saldo promedio para cada una de las cuentas, en el periodo enero a mayo 2019 y 5.- Comisión unitaria por dispersión o días de saldo promedio para evitar compensar la comisión de la dispersión, o en su caso ambas cuando sea aplicable’, se informa lo siguiente:*

Tomando en consideración la respuesta proporcionada por la Dirección General de Tesorería, que a la letra consistió en: ‘...En lo referente a las cuentas bancarias para la operación de las Casas de la Cultura Jurídica (numerales 15 a 16), la Tesorería no cuenta con información, toda vez que el manejo y control de las mismas está a cargo de cada uno de los Titulares de las Casas de la Cultura Jurídica’, se pone a disposición del peticionario como ANEXO ÚNICO, un listado que completa la información de la columna de rubro ‘Saldo Promedio’, por lo que hace a las 46 cuentas de cheques de las Casas de la Cultura Jurídica (identificadas en el anexo de la Dirección General de Tesorería con los numerales 15 a 60).

Por lo que hace a la comisión unitaria por dispersión y los días de saldo promedio para evitar compensar la dispersión, se informa que de la búsqueda realizada en los archivos de las Casas de la Cultura Jurídica, no se cuenta con información al respecto.

Finalmente, se precisa que la información que se pone a disposición del peticionario contenida en el documento que se adjunta a este oficio en archivo electrónico es de carácter público, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...) y no ubicarse en ninguno de los supuestos a que aluden los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia antes mencionada.

Me permito remitir a usted el presente oficio en documento electrónico a la dirección unidadenlace@mail.scjn.gob.mx, para los fines conducentes, junto con el anexo al que se hace alusión.”

Al oficio transcrito se adjuntó una tabla titulada “*SALDO PROMEDIO EN CUENTA DE CHEQUES MENSUAL 2019*”, correspondiente a 46 Casas de la Cultura Jurídica.

VIII. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. El seis de junio de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1814/2019, remitió el expediente UT-A/0267/2019 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

IX. Acuerdo de turno. En proveído de seis de junio de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-47-2019** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-1169-2019 el diez de junio de este año.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. En la solicitud se pide información sobre las cuentas bancarias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de enero a mayo de 2019, consistente en:

1. Cantidad de cuentas que se manejan para la dispersión de recursos de cualquier tipo, señalando el objeto de la dispersión.
2. Saldo promedio para cada una de las cuentas.
3. Tipo de cuenta, sin precisar el número de la misma.
4. Institución bancaria que maneja cada una de las cuentas.
5. Comisión unitaria por dispersión o días de saldo promedio para evitar compensar la comisión o dispersión o ambas cuando sea aplicable.
6. Nombre y cargo del servidor que decide la institución bancaria y el tipo de cuenta en las que se manejan las dispersiones de pago.
7. Nombre y cargo del servidor que se autorizó en la "TESOFE".

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de la Tesorería pone a disposición una tabla en la que lista 60 *"CUENTAS BANCARIAS UTILIZADAS PARA LA DISPERSIÓN DE LOS RECURSOS"*, correspondiente a 2019, precisando el objeto de la dispersión de cada una de ellas; por lo que dicha información atiende el punto 1 de la solicitud.

En relación con el saldo promedio para cada una de las cuentas a que se hace mención en el punto 2 de la solicitud, la Dirección General de la Tesorería informa las cantidades de enero a abril de este año, respecto de las cuentas que lista del 1 al 8, precisando que las obtuvo de los estados de cuenta bancarios. Por cuanto a las cuentas que se listan del 9 al 14, señala que el cálculo de enero al 17 de mayo de 2019, lo realizó esa área, porque los estados de cuenta no contienen ese dato; y, agrega que no cuenta con la información de las cuentas que lista de los numerales 15 a 60 porque el

control de esas cuentas compete a los titulares de las Casas de la Cultura Jurídica, respecto de lo cual, destaca que la Subdirectora General de Casas de la Cultura Jurídica remitió un listado que contiene la información del saldo promedio de las 46 cuentas identificadas de las casas de la cultura. En consecuencia, se tiene por atendido lo requerido en el punto 2 de la solicitud.

En otro aspecto, acerca del tipo de cuenta mencionado en el punto 3 de la solicitud, en la tabla que pone a disposición la Dirección General de la Tesorería indica si corresponde a cheques, cheques – proactiva, integral – proactiva, inversión/fideicomiso, o mesa de dinero; y, además, se indica la institución bancaria en que se maneja cada una de esas cuentas, con lo que se atiende el punto 4 de la solicitud.

Respecto de la comisión unitaria por dispersión o días de saldo promedio para evitar compensar la comisión de la dispersión (punto 5 de la solicitud), la Subdirección General de Casas de la Cultura Jurídica señaló que en los archivos de las casas de la cultura no se cuenta con esa información, lo que implica una respuesta de cero con la que se atiende la solicitud respecto de las casas de la cultura; mientras que la Dirección General de la Tesorería en la tabla que puso a disposición incluye un rubro denominado *“COMISIÓN UNITARIA POR DISPERSIÓN”* y otro titulado *“DÍAS DE SALDO PROMEDIO PARA EVITAR LA DISPERSIÓN”*, en los que se precisa *“NO APLICA”* o *“30.00 USD”*, información con la que se tiene por atendido lo solicitado respecto de las cuentas que controla esa área.

Por cuanto al nombre y cargo del servidor público que decide la institución bancaria y el tipo de cuenta (punto 6 de la solicitud), se informa que es al titular de la Dirección General de la Tesorería al que conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 24, fracción II del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a

quien le corresponde administrar las cuentas bancarias del Alto Tribunal, con lo que se atiende lo solicitado en ese punto.

En relación con el punto 7 de la solicitud, relativo al nombre y cargo del servidor público que autoriza en la “TESOFE”, la Dirección General de la Tesorería implícitamente manifiesta su inexistencia, pues refiere que de conformidad con el artículo 5, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria esa información no compete a la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por tanto, considerando el pronunciamiento de inexistencia referido, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia¹, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente se trata del área que podría contar con información de esa naturaleza y ha señalado que no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que genere los documentos que se piden conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque ello sería inviable, de ahí que se confirme la inexistencia de la información requerida en ese aspecto, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo antes precisado.

Finalmente, se encomienda a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición del solicitante la información que proporcionaron la Dirección General de la Tesorería y la Subdirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

¹ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información analizada en esta determinación.

TERCERO. Se ordena a la Unidad General de Transparencia que realice las acciones señaladas en la presente determinación.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, licenciado Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**